



*República Oriental del Uruguay*

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
Y  
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
EN MATERIA DE OPERACIONES DE PAZ**



*República Oriental del Uruguay*

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
Y  
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
EN MATERIA DE OPERACIONES DE PAZ**

**PREAMBULO**

La República Oriental del Uruguay y la República de El Salvador, en adelante denominadas "las Partes";

INSPIRADAS en un compromiso mutuo por la defensa y respeto a los derechos humanos, la paz, la democracia y la solidaridad;

EN EL MARCO del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre la República Oriental del Uruguay y la República de El Salvador suscrito en la ciudad de Montevideo el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis y vigente entre ambos países;

CON LA INTENCIÓN de fomentar y desarrollar las relaciones de amistad a través del intercambio de experiencias y capacidades técnicas destinadas a beneficiar a los pueblos de ambos países; y

REAFIRMANDO el compromiso mutuo y el pleno respeto al derecho internacional y a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos;

HAN LLEGADO al siguiente Acuerdo:



*República Oriental del Uruguay*

## **ARTÍCULO 1**

### **OBJETIVOS GENERALES**

El presente Acuerdo brindará el marco en el cual las Partes considerarán propuestas específicas sobre programas de cooperación en materia de Operaciones de Paz, tanto en el desarrollo de capacidades técnicas como en el envío conjunto de contingentes a las diferentes misiones de Mantenimiento de la Paz, sobre la base de la reciprocidad y del beneficio mutuo.

## **ARTÍCULO 2**

### **ALCANCE Y APLICABILIDAD**

1. El presente Acuerdo se aplicará a todas las formas de cooperación en el ámbito de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz que de común acuerdo establezcan las Partes mediante documentos de cooperación, los cuales especificarán los pormenores de dicha cooperación.
2. Las actividades de cooperación que se acuerden, deberán llevarse a cabo de conformidad con la legislación de las Partes.
3. El presente Acuerdo no crea obligaciones de realizar contribuciones financieras para las Partes.



*República Oriental del Uruguay*

### **ARTÍCULO 3**

#### **AMBITOS DE COOPERACIÓN**

De conformidad con el artículo anterior y sin perjuicio de otros temas que ambas Partes estimaren necesario considerar, mediante el presente Acuerdo se promoverán;

- a) El intercambio de experiencias y conocimientos técnicos, en especial atención al área de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz.
- b) Establecimiento periódico de consultas en materia de Operaciones de Paz.
- c) El establecimiento de un plan de trabajo que permita ampliar la cooperación para el despliegue conjunto de efectivos militares en las diferentes Misiones de Paz incursionadas por las Partes.
- d) Cooperación en materia de formación y capacitación de tropas y efectivos militares.
- e) Reuniones entre las autoridades nacionales de las Partes competentes en materia de Operaciones para el Mantenimiento de la Paz.
- f) Realización conjunta de Conferencias, Talleres y Seminarios.
- g) Cualquier otra actividad que acuerden las Partes en materia de Operaciones para el Mantenimiento de la Paz.



## *República Oriental del Uruguay*

### **ARTÍCULO 4**

#### **PUNTOS DE CONTACTO**

Cada Parte designará un punto de contacto nacional, quien tendrá a su cargo la comunicación y seguimiento de los proyectos y actividades a desarrollar.

Por la República Oriental del Uruguay:

La Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional.

Por la República de El Salvador:

La Comisión Interinstitucional Administradora de las Operaciones de Paz,

Dirección General de Política Exterior

Ministerio de Relaciones Exteriores.

### **ARTÍCULO 5**

#### **FINANCIACIÓN**

La ejecución de los programas y proyectos de cooperación que se aprueben en el marco del presente Acuerdo se regirán preferentemente por la modalidad de "costos compartidos", salvo otra modalidad que sea acordada por las Partes.

Las Partes podrán identificar, de manera individual o conjunta, recursos financieros de terceros países u Organismos para el desarrollo de actividades del presente Acuerdo.



*República Oriental del Uruguay*

#### **ARTÍCULO 6**

#### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan en ocasión de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltas mediante consultas directas entre las Partes, por la vía diplomática.

#### **ARTÍCULO 7**

#### **MODIFICACIONES**

El presente Acuerdo de Cooperación podrá ser modificado con el mutuo consentimiento de las Partes mediante el Canje de Notas a través de la vía diplomática.

Cualquier modificación efectuada de conformidad con el inciso anterior entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta en la que se acepte la modificación propuesta.

#### **ARTÍCULO 8**

#### **ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA**

El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigor en la fecha de su firma, tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, a menos que surja cualquier cambio dispuesto por la legislación nacional de las Partes o por la Organización de las Naciones Unidas en lo que respecta a los Mandatos referentes a las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz que invaliden las disposiciones del presente Acuerdo.



*República Oriental del Uruguay*

**ARTÍCULO 9  
DENUNCIA Y DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier Parte podrá notificar a la otra, en cualquier momento, por la vía diplomática, su decisión de denunciar este Acuerdo. La denuncia surtirá efecto a partir de los 90 (noventa) días a contar del día de la fecha de la notificación, pero no afectará los programas y/o actividades en curso al amparo del presente Acuerdo para permitir la conclusión ordenada y coordinada de las mismas, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Firmado en dos ejemplares originales en idioma español, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán a los tres días del mes de septiembre de dos mil trece, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA  
ORIENTAL DEL URUGUAY

**Ec. LUIS PORTO**  
SUBSECRETARIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

POR LA REPÚBLICA  
DE EL SALVADOR

**Lic. CARLOS CASTANEDA**  
VICEMINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES, INTEGRACIÓN Y  
PROMOCIÓN ECONÓMICA